

ATRIO Y PORTICO EN EL ROMANICO ESPAÑOL: CONCEPTO Y FINALIDAD CIVICO-LITURGICA

por

ISIDRO GONZALO BANGO TORVISO

Desde que el Romanticismo puso de moda el estudio de nuestra Edad Media, han sido muchos los historiadores¹ que han tratado el tema de los pórticos castellanos. Los estudios sobre estos pórticos han sido generalmente superficiales, y no han penetrado en la esencia misma de su finalidad; por regla general las hipótesis sobre su funcionalidad son acertadas en cada uno de ellos, pero su auténtica misión es la suma de las aportaciones de todos ellos

¹ La bibliografía sobre los pórticos castellanos a excepción de la obra de Taracena Aguirre, prácticamente no existe como tal, pues sólo se trata este tema en meros apartados dentro de obras de carácter general. Los autores dentro de un orden cronológico y en una lista antológica son: G. E. STREET, *La arquitectura gótica en España*. Madrid, 1926, p. 207 y 210. (Aunque fue escrito en 1865). Es curiosa su visión de los pórticos, la finalidad para este autor era evitar el calor en el interior de los templos. E. SERRANO FATIGATI, *Portadas del período románico y del de transición al ojival*. B. S. E. de Exc. 1906, p. 8. Para Serrano Fatigati el pórtico es una estereotipación del claustro. Y en cuanto a la finalidad piensa en un sincretismo de funciones cívico-litúrgicas muy acertado, no así la clasificación. PUIG Y CADAFALCH, Taracena Aguirre ya señala un artículo de Puig en 1904, en el que «Reconoce el origen oriental del pórtico o narthex, que era antigua costumbre mozárabe, reemplazante de los claustros en tierra segoviana». Pero será en la monumental obra *L'arquitectura románica a Catalunya*, t. II, Barcelona, 1909-18, p. 358 y 359, donde volverá a ahondar más extensamente sobre el mismo tema. M. GÓMEZ MORENO, *Iglesias Mozárabes*. Madrid, 1919, p. 154 y 155; y luego vuelve sobre el mismo tema en *El románico español*. Madrid, 1931. Señala varios hitos en la historia del pórtico. Valdedios, Escalada, San Salvador de Deva, etc. No marca una evolución. G. GODDAR KING, *Algunas razones de influjo oriental en la arquitectura española de la Edad Media*. Arquitectura, 1923, p. 91. Para la estudiosa norteamericana nuestros pórticos son copias directamente sirias en distinta época según el modelo. V. LAMPÉREZ, *Historia de la Arquitectura Cristiana Española según el estudio de los elementos y los monumentos*. Bilbao, 1930, t. I, p. 156, 240 y 320. Analiza los distintos tipos de pórticos en los diferentes estilos de nuestra Alta Edad Media. Al pórtico románico lo hace surgir como imitación de las galerías abiertas de las mezquitas. MARQUÉS DE LOZOYA, *Arte Hispánico*. Barcelona, 1931, t. I, p. 391 y *El románico segoviano*. Segovia, 1967, p. 18. En ambas referencias mantiene, que los pórticos tienen su explicación en las necesidades climáticas, el pórtico es una solana que sirve para albergar al concejo y a las cofradías. TARACENA AGUIRRE, *Las galerías porticadas*. Santander, 1933. Es prácticamente la única monografía sobre el tema, y sin duda alguna el estudio más completo de lo español. Da varias características al pórtico

(Serrano, Fatigati, Puig i Cadafalch, Gómez Moreno, Goddar King, Lampérez, Lozoya, Taracena y Gaya Nuño).

Hay tres conceptos arquitectónicos que se confunden: atrio, pórtico y portada. Esta confusión resulta evidente después de leer algunas publicaciones de historia del arte. Cuántas veces leemos: «hermoso pórtico de la iglesia X», y sin embargo cuando acudimos allí no vemos más que una simple portada. En el mundo de los arqueólogos están patentemente individualizados. En el presente estudio me interesa dejar claro, cuál es el concepto de atrio y pórtico en los «siglos románicos».

La palabra atrio a lo largo de la Edad Media ha venido teniendo varios significados, pero todos ellos se pueden resumir en sentido amplio, en un espacio (libre u ocupado por edificaciones) rodeado por un muro². Ciénndonos al atrio de la iglesia los documentos son claros:

Año 1051, «... nec persequi infra dextros Ecclesiae, qui sunt triginta passus...»³.

Año 1065, «Ningún hombre acometa a otro dentro de la iglesia ni en los cementerios o lugares sagrados en treinta pasos de distancia en la circunferencia de cada iglesia»⁴.

Año 1129, «Mandamos que ninguno posea en iglesia alguna por derecho hereditario lo que está dentro de los ochenta y cuatro pasos»⁵.

De estos textos⁶ se desprende la existencia de un espacio «in circuitu ecclesiae» con carácter sagrado, variando su amplitud según la localización geográfica de treinta a ochenta y cuatro pasos. ¿Cómo denominar a este espacio? El título duodécimo del Concilio de Coyanza les denomina «dextros eccle-

castellano: albergue de conversos y catecúmenos; el número de siete vanos en los pórticos más antiguos; su área geográfica; y su marcado sabor hispánico. Todas estas ideas de Taracena fueron divulgadas por GAYA NUÑO en *El romántico soriano*. Madrid, 1946 y *Arquitectura y Escultura románicas*. Madrid, 1948, vol. V, col. Ars Hispaniae. Después las historias generales o particulares de nuestro románico van a venir repitiendo los mismos conceptos.

² Ha sido exhaustiva la lectura de textos y documentos, desde obras de Eusebio hasta obras de bien entrado el siglo XIV pasando por San Isidoro y no olvidando los documentos de monasterios, municipios y cancillerías reales. En los siglos inmediatamente posteriores al Edicto de Milán el término atrio tiene un único significado, especie de patio porticado que se encuentra ante las basílicas; pero ya en los primeros años de la Alta Edad Media y hasta prácticamente el siglo XIII se viene usando con un doble sentido, espacio que rodea la iglesia (remedo del atrio clásico), y en un sentido metonímico monasterio (Los monasterios, edificaciones varias próximas a las iglesias rodeadas por el muro que indicaba el atrio del templo), es decir, como el monasterio estaba dentro del atrio del templo se tomaba la parte para denominar el todo.

³ Título duodécimo del Concilio de Coyanza *Colección de cánones de la Iglesia de España*. Traducción del latín por Juan Tejada y Ramiro, Madrid, 1859-1862.

⁴ Título I del Concilio de Tujulas (RAMIRO Y TEJADA, ob. cit.).

⁵ Título II del Concilio de Palencia del año 1129 (RAMIRO Y TEJADA, ob. cit.).

⁶ Los textos en este mismo sentido serían numerosísimos; he escogido estos simplemente por su diferencia cronológica.

Por último he de señalar un tercer término: atrio porticado. Es el atrio que tiene un pórtico, pero no es que el atrio sea el pórtico como algunos autores confunden (cuando hablamos de patio porticado, nadie entiende que el patio sea un pórtico). El atrio ha sido porticado desde el mundo romano. Ignoro de dónde se ha deducido que el pórtico era el atrio. Rufino Lanchetas¹⁰ afirma que portegado en Berceo¹¹ significa atrio. Pensando en lo dicho anteriormente, en la etimología de la palabra y las razones que él argumenta creo que es un absoluto error; que la auténtica palabra análoga es porticado.

De lo dicho hasta ahora se desprende que identificar atrio y pórtico es totalmente erróneo, pues los textos medievales diferencian claramente estos elementos de la iglesia.

Después de mucho estudiar los pórticos he llegado a una simple conclusión: toda casa necesita de una pieza (aunque ésta esté reducida a su mínima expresión) dedicada a vestíbulo; la iglesia como construcción no se substraе a este «principio». El pórtico esencialmente está en la iglesia como elemento arquitectónico, prácticamente como están la puerta o la ventana; su utilidad es posterior.

Por desgracia no tenemos en los «siglos románicos» textos como la *Vida de Constantino*, de Eusebio de Cesarea, o la *Vita Patrum Emeritensium*, que nos describan los pórticos y atrios románicos así como la vida que en ellos latía de la misma manera que lo hacen estas obras. El texto románico es más parco en datos, desde luego ninguno nos habla directamente del tema, hemos de recurrir a él indirectamente.

¿Era obligatoria la construcción de un pórtico en todas las iglesias? Solamente conozco un texto del que esto se pueda deducir; está fechado en Lugo en 1182, dice así: «... basilicam construatis quod absidam eius de cassis et quadratis lapidibus cum portali eius faciatis...»¹². Esta es la respuesta de Rodrigo II, obispo de Lugo, a doña Urraca Alfonso, que le solicita permiso para construir una iglesia. Las condiciones que el obispo le pone son: ábside de aparejo arreglado, pórtico y las demás paredes de mampostería con cal. Una vez más hemos de insistir que la documentación medieval habla de los pórticos de las iglesias y que los monumentos actuales denuncian su existencia, pero de aquí a inferir la obligatoriedad de su construcción por el citado documento me parece exagerado.

¹⁰ Rufino LANCHETAS, *Gramática y vocabulario de las obras de Gonzalo de Berceo*. Madrid, 1900.

¹¹ G. DE BERCEO, *Milagros de Nuestro Señora*, 338, citado por Lanchetas.

¹² Documento citado por VILLAMIL Y CASTRO en *Iglesias gallegas*, Madrid, 1904, p. 252.

FINALIDAD.

¿Cuál era la finalidad de estos pórticos y atrios? Tan variada ha sido su utilidad, que todos los autores que han aportado una determinada, han acertado; pero les ha equivocado el intentar una exclusividad o primacía.

A) FINALIDAD «AD TUMULANDUM».—Los cristianos venían siendo enterrados hasta el 561 en las iglesias y en sus alrededores, pero en esta fecha, llevados por su celo religioso, en el canon XVII del I Concilio de Braga decidieron: «Ut corpora defunctorum nullo modo intra basilicam sanctorum sepeliantur, sed si necesse est de foris circa murum basilicae». A continuación los Concilios provinciales de todo el orbe cristiano se van a ir repitiendo en sus prohibiciones de enterrar en el interior de las iglesias. Pero ya en el siglo IX empiezan las excepciones. En este sentido se manifiesta el canon LII del Concilio de Maguncia del año 813: «Se prohíbe enterrar a los muertos en las iglesias como no sea un obispo, un sacerdote, o los legos fieles». Palabras similares reitera el Concilio de Meaux del año 845. Estas excepciones a ciertas personas se mezclan con otras prohibiciones totales.

En España el citado canon bracarense aún está en vigor en pleno siglo X, como lo demuestra que se recoja en lugar destacado en el *Codex Lucensis*¹³. ¿Dónde se enterraba en estos momentos? Los documentos de los siglos IX y X reiteran siempre: «Sicut kanonica sententia docet: duodecim passales pro corpora tumulandum»¹⁴; es decir, había un espacio en torno a la iglesia que se destinaba a enterramientos, y este espacio, como indicamos más arriba, se denominaba atrio. La prohibición de enterrar en las naves de las iglesias son continuas en los Concilios provinciales españoles del siglo XIII¹⁵, pero esta repetición unida a pruebas documentales irrefutables nos demuestran que ya en el mismo siglo XIII se comienza a enterrar en el interior de las iglesias, siendo esta práctica normal a partir del XIV. No por esto se deja de enterrar en el atrio.

Ahora bien, ¿qué función realizaba el pórtico con relación al atrio en los enterramientos? En España no he encontrado texto que aclare exactamente esto, pero el canon VI del Concilio nannetense del año 648 dice: «Ut in

¹³ C. GARCÍA GOLDÁRAZ, *Codice lucense de la colección canónica hispana*, Roma [Burgos], 1954.

¹⁴ Documento del año 822, citado por A. FLORIANO CUMBREÑO en su *Diplomática Astur*, p. 139 del tomo II. En este mismo tomo se repiten documentos con igual fórmula.

¹⁵ Los Concilios de León de los años 1267 y 1288 repiten: «que ningún clérigo sea osado de soterrar en la iglesia dentro algun ome finado, aunque la iglesia haya dos naves o tres». TEJADA Y RAMIRO, ob. cit., t. III p. 398.

ecclesia nullatenus sepellantur, sed in atrio, aut in porticu, aut extra ecclesia». Si pensamos un poco en la diferenciación clasista o mejor estamental que rige a toda sociedad en todo momento, mucho más manifiesta en la Edad Media, veremos que el pórtico estaba perfectamente adecuado para distinguir a los difuntos (por su proximidad a las reliquias de los mártires y por su situación preferencial); en una palabra, el atrio para los fieles en general y el pórtico para los elegidos. Desde muy antiguo la iglesia venía destinando estos pórticos para los más preclaros próceres¹⁶. En esta misma línea en época románica podemos citar el caso de San Isidoro de León y de otras muchas abadías y catedrales. Un hecho más que nos puede ayudar a comprender esta preeminencia, nos lo dan los siglos XIII, XIV y XV; cuando el pueblo entra a enterrarse en las iglesias, reyes y magnates elegirán las ubicaciones más relevantes del interior. Yéndonos al plano parroquial, en algunos pórticos vemos monumentos funerarios de los siglos XII o XIII sin epitafio alguno, pero que por sí solos nos hablan de personas de calidad (pórtico de Eusa, en Navarra; pórtico de San Miguel en San Esteban de Gormaz, en Soria; pórticos de San Martín y la Trinidad, en Segovia). Esta argumentación a partir del monumento funerario es clara. Pero, ¿y el que recibía directamente la tierra del pórtico era un privilegiado?; a esto no podemos responder terminantemente, si no se encuentran nuevas fuentes documentales o se excavan sistemáticamente atrios y pórticos. Actualmente se ha llevado a cabo una excavación del pórtico de las Vegas de Pedraza, pero se arrasó totalmente el atrio y no se han podido hacer las debidas comparaciones. Sobre el enterramiento en los pórticos de una manera generalizada a partir del siglo XIV son abundantes los testimonios, y desde el XV los «libros de bautizados y difuntos» son muy explícitos¹⁷.

En un lugar del atrio, tal vez en el pórtico, puesto que era junto a la puerta de entrada a la iglesia se cantaba el «In paradisum» en memoria de los difuntos; un documento de 1303 de Santiago de Coimbra así nos lo confirma, «in loco ubi paravisus fieri consuevit»¹⁸.

¹⁶ Vid. EUSEBIO, lib. IV, cap. LX, *Vita Constantini*, citado por Viollet le Duc, en el artículo referente a porche en su *Dictionnaire raisonné de l'architecture française du XI^e siècle au XV^e*, París, 1854-1868.

¹⁷ Los testamentos medievales muestran continuamente los deseos de las personas de ser enterrados en los monasterios, creándose una verdadera disputa entre los clérigos regulares, que ven como se les marchan las ofrendas por enterramientos, y los monasterios. En el siglo XIII los clérigos de la iglesia parroquial de San Pedro disputan con el monasterio de Silos, porque las gentes desean enterrarse en el pórtico de dicho monasterio (doc. 147 de *Recueil des Chartes du Abaye de Silos*), Marius FEROTIN, París, 1897.

¹⁸ Documentos citados por Joaquín de SANTA ROSA DE VITERBO en su *Elucidario*, Lisboa, 1797. No se debe confundir con el paraíso (Parvis) o lugar ante las portadas de los grandes templos, donde existía una fuente y un verdadero mercado para los peregrinos y devotos.

B) REUNIONES LAICAS.—Son muchos los autores que defienden la existencia de estos pórticos con una finalidad primordial: albergue para las reuniones de los concilios o concejos municipales o administración de justicia. Creo que las constituciones eclesiales y aun civiles se oponen a estas reuniones en lugares sagrados por lo menos hasta finales del XII. Como veremos a continuación la Iglesia siguió poniendo reparos, pero poco a poco estas reuniones a partir del XIII y plenamente en el XIV se fueron haciendo normalmente en cementerios, portales, capillas de las iglesias, etc.

El canon XIX del Concilio de Tours del año 813 dice: «Se prohíbe a los legos celebrar audiencias en las iglesias, o debaxo de su vestibulo»¹⁹. Otra capitular del mismo año expresa: «Ut nullus in atrium ecclesiae secularia iudicia facere presumat, quia solent ibi omnes ad morte iudicare». El canon XXII del Concilio de Arlés del 813, el XL del Concilio de Maguncia del mismo año y en el del 888, el canon X del Concilio de Soissons del 851; y así casi todos los Concilios provinciales franceses, italianos, alemanes e ingleses, cada cierto tiempo y hasta pleno siglo XII siguen incluyendo entre sus disposiciones un canon redactado en términos similares a los citados. ¿En España? Ocorre lo mismo, la prohibición de estas juntas en las iglesias aparece ya en la legislación visigoda. En el siglo XII está aún en vigor, como demuestran estos ejemplos:

Año 1113.—En los fueros dados por Gelmírez a la Diócesis y Tierra de Santiago, en el título X se afirma: «Prohibimos que ni en las iglesias ni en sus términos, se hagan juntas de sayones y caballeros»²⁰.

Año 1114.—El canon II del Concilio de León de este mismo año confirma: «Nullus laycus aliquam habeat potestatem intra sacrarium Ecclesiae, quod vulgariter passales, vel dextros appellamus»²¹.

Estos dos ejemplos nos hablan de cómo lo que enérgicamente se prohibía en los siglos IX y X todavía está en vigor en pleno siglo XII. Por otra parte no he encontrado documento o texto que nos demuestre la existencia de una reunión de este tipo en un recinto sagrado en esta época. En el siglo XIII la prohibición eclesiástica aún continuaba. El Concilio de Valladolid de 1322 en su canon XVIII todavía decía: «Por lo tanto mandamos a todos los prelados eclesiásticos que cuiden de que se publique en las iglesias de sus diócesis las constituciones del Papa Gregorio que empiezan DECET DOMUM DOMI-

¹⁹ *Los Sacrosantos Concilios Generales y particulares desde el primero*, traducción de Carlos Richard, Madrid, 1793-1796.

²⁰ A. LÓPEZ FERREIRO, *Fueros Municipales de Santiago*, Santiago, 1895, p. 146.

²¹ M. RISCO, *España Sagrada, Iglesia de León*, Madrid, 1786, p. 353.

NI, en contra de los jueces seculares que oyen causas en las iglesias». Pero estas prohibiciones son continuamente desobedecidas, pues a partir del XIII las reuniones judiciales y municipales se celebran claramente en los atrios y pórticos de las iglesias. Los documentos son claros y abundantes. Los jurados de Jaca en 1223 se reúnen en la iglesia de San Pedro²²; en el mismo Jaca en 1238, el justicia, el merino, los jurados, los paciarios y los hombres buenos se reúnen «in cimiterio Maiore subtus ulmo»²³, y aquí mismo se vendrán reuniendo hasta el siglo XV; en 1208 los jueces de Zamora usaban reunirse en el portal de Santa María Magdalena²⁴; el fuero de Soria establece como lugares para «echar los plazos» las iglesias de Santa María de Cinco Villas y la de San Pedro²⁵; la lista de citas sería interminable. Es lógico pensar que estas reuniones tuviesen lugar en estos pórticos y atrios porque el pueblo medieval carecía de otro lugar idóneo para ello. Pero no se piense que estos lugares sagrados eran los únicos para reunirse, sobre todo en las villas de cierta importancia. Cuando en 1253 se comunica a Alfonso X que los jueces de Santiago se van a sus casas a juzgar, éste responde: «Quod iudices iudicent in uno certo loco... catassedes hun lugar bono et guisado ha se ayuntassen a judgar los pleytos del conceyo de Santiago et de sus omes»²⁶; y aun el mismo Alfonso X es más explícito en la siguiente carta al concejo de Burgos: «Et a lo que me dixieron los vuestros omes buenos en razón que los alcalles que iudgasen todos en un lugar, tengo por bien e mando, que mientre que se acava la torre que fagades un logar en vuestra plaza a do venden la madera que iudgen los alcalles e que libren los querellosos, et que non iudgen en otro logar, 30 de Marzo 1268»²⁷. Nada dice Alfonso X de los atrios de los templos, cita la plaza pública y ya el inicio de «una casa municipal», la torre. En este mismo sentido de juzgar fuera de los atrios, podemos citar la villa de Sepúlveda, aquí las juntas municipales nunca se reúnen en los portales de sus iglesias; y solamente en los pueblos pequeños de su comunidad el municipio se reúne en los pórticos (en el caso del territorio de Sepúlveda no conozco ninguna reunión municipal en el portal anterior al XV)²⁸.

Resumiendo: Las reuniones municipales y de administración de justicia

²² D. SANGORRÍN, *El libro de la cadena del Concejo de Jaca (siglos X-XIV)*, Zaragoza, 1921, doc. 48, p. 305.

²³ IDEM, p. 353.

²⁴ Américo CASTRO y Federico de ONÍS, *Fueros Leoneses de Salamanca, Zamora, Ledesma y Alba de Tormes*, Madrid, 1916, p. 339.

²⁵ Galo SÁNCHEZ, *Fueros castellanos de Soria y Alcalá de Henares*, Madrid, 1919, título 56 del fuero de Soria.

²⁶ A. LÓPEZ FERREIRO, ob. cit., p. 243.

²⁷ MARTÍNEZ ALCUBILLA, *Códigos antiguos de España*, Madrid, 1885, p. 183.

²⁸ E. SÁEZ, *Colección diplomática de Sepúlveda*, Segovia, 1956.

se celebran en algunas iglesias a partir del XIII, no antes y nunca de una manera generalizada. Siendo de presumir que al carecer de un gran aparato administrativo, los concilios de las collationes, por comodidad, se reuniesen en los atrios después de las funciones litúrgicas.

¿Servían estos pórticos y atrios de lugares de reunión a las cofradías? Tenemos que distinguir en la palabra cofradía dos acepciones diferentes: Cofradía como sociedad religiosa encargada de las ceremonias fúnebres de sus asociados; y cofradía como sociedad de personas que ejercitan un mismo oficio. En cuanto a la primera acepción de la palabra, los documentos hablan continuamente de sus reuniones en las iglesias, pero no especifican el lugar. En cuanto a la cofradía como sociedad de individuos de un mismo oficio (su nombre real es gremio), las citas documentales del XII o XIII son muy raras. En un lugar de la catedral de Toledo se reunían los gremios de cazadores en 1226²⁹. Ya a partir del XIV los gremios y cofradías se reúnen en pórticos y atrios (cementerios) de una manera general³⁰.

De cómo a partir del siglo XIII los atrios fueron degenerando en lugares de «contratación, mercados y lonjas... y plazuelas de comestibles» nos da idea el ya citado canon XVIII del Concilio vallisoletano de 1322, que se ve obligado a castigar duramente estas reuniones.

C) FUNCIÓN LITÚRGICA.—La liturgia medieval ceremoniosa y complicada necesitaba distintos espacios para su desarrollo; eran muy diversos los actos que debían desarrollarse ante las puertas de las iglesias, bajo el pórtico.

La penitencia pública se realizaba ante las puertas de la iglesia (lógico que esto fuese en el portal). Algunos autores niegan que los pórticos románicos sirviesen de lugar para los penitentes, pues alegan siguiendo a Braum³¹, que la penitencia pública había caído en desuso. Si bien es verdad, que el número y clases de los penitentes había decrecido y los pórticos de las basílicas no estaban abarrotados de ellos como en los siglos IV y V, los siguientes casos nos demuestran su persistencia a lo largo de los siglos IX al XIII.

Año 868.—El canon XXX del Concilio de Worms, dice textualmente: «Los parricidas y fraticidas orarán un año delante de la puerta de la iglesia»³².

²⁹ GONZÁLEZ PALENCIA, ob. cit., tomo preliminar, p. 237.

³⁰ Ricardo del ARCO, en su obra, *Huesca en el siglo XII*, Huesca, 1921, decía que la cofradía de ballesteros realizaba sus juntas en el pórtico de la iglesia de San Lorenzo (siglo XII), para ello citaba al padre Huesca. Pero el padre Ramón HUESCA, en su *Teatro Histórico*, t. VII, p. 152, dice que estas reuniones tenían lugar en el citado pórtico, cuando tenían que salir con bandera y ballestas para la procesión, pero en el siglo XVI.

³¹ BRAUM, ob. cit., ver: GALILEA.

³² Carlos RICHARD, ob. cit.

Año 888.—El canon XVI del Concilio de Maguncia, cita una penitencia similar: «Le estará prohibida (al penitente) la entrada de la iglesia cinco años; y durante la misa y los demás oficios estará a la puerta pidiendo a Dios le absuelva»³³.

Año 1172.—Aunque el catecumenado no se desarrolla como en los primeros años del cristianismo; desde el siglo IX los cánones conciliares del orbe cristiano se vienen repitiendo en idénticos términos a este canon II del Concilio de Cassel (Irlanda): «Los niños serán llevados a las iglesias para que se les catequice a la puerta, es decir, se les exorcice, y después se les bautice»³⁴.

Año 1242.—El Concilio de Tarragona de este año, nos habla de tres clases de penitentes, cuyas penitencias realizarán durante siete o diez años según el caso, en la catedral o en sus parroquias. La penitencia se realizará de la siguiente forma: «... acudirán a la catedral (o a la iglesia parroquial), y en el mismo traje, y serán espelidos de la iglesia, permaneciendo fuera de ella toda la cuaresma; acudiendo sin embargo a las puertas de la iglesia para oír desde allí el oficio»³⁵.

Esta penitencia señalada por el Concilio de Tarragona está dentro de una línea marcada por la iglesia que va desde la forma penitencial del 915 hasta el «*Ordinarius Papae*» del siglo XIII. Los ejemplos anteriores no son únicos, son antológicos, y como tales nos aclaran un punto que ciertos historiadores habían desestimado: no sólo en el siglo XIII existen penitentes públicos a las puertas de las iglesias sino que el catecúmeno es exorcisado en las puertas y en algunos casos hasta catequizado. (Pensemos en el converso de la España de la Reconquista).

No solamente el exorcismo de los catecúmenos sino también las madres después de la cuarentena estaban obligadas a acudir a las puertas de los templos con una vela para recibir su purificación³⁶. Otra ceremonia que se realizaba en el pórtico en España, era el encendido del cirio pascual, herencia de la arcana liturgia mozárabe.

En las procesiones la estación mayor se realizaba en el pórtico como indica Roberto Tuitiense en «*Divinos Oficios*» capítulo 8: «*Locus ille, que procesionem suprema statione terminamus, recte a nobis Galilaea nuncupatur*»³⁷. Con una utilidad semejante era usado por los cluniacenses. Es de suponer que en las iglesias rurales las procesiones siguiesen las estaciones marcadas por las cruces que rodeaban el atrio, y tuviesen su estación solemne en el portal, como se hacía en los monasterios (las estaciones que rodean

³³ IDEM.

³⁴ IDEM.

³⁵ RAMIRO Y TEJADA, ob. cit., t. III, p. 354-355.

³⁶ M. RIGHETTI, *Historia de la Liturgia*, Madrid, 1956, vol. II, p. 1.018.

³⁷ Citado por DU CANGE en ob. cit., apartado referente a GALILEA.

generalmente el «compás» de las iglesias rurales son de época barroca y vinieron a respetar por lo general la estructura del antiguo atrio).

Otra ceremonia que se conserva aún como herencia del mundo medieval, es la entrega de la novia por parte de su padre en el pórtico del templo, donde los recibe el sacerdote, y allí mismo se realiza la presentación. Sobre este hecho de la presentación nos habla el canon XXIX de un concilio de finales del XII: «Prohibeant frequenter laicis presbyteri, ne dent sibi fidem mutuo de contrahendo, nisi coram sacerdote, at in loco celebri, sed ante januas ecclesiae et coram pluribus»³⁸.

Creo que rastreando la utilidad de estos pórticos en función de la liturgia se nos escapan multitud de actos rutinarios para los hombres que los realizaban, pero que sin duda alguna tenían su marco idóneo en el pórtico.

¿Capillas o altares en los pórticos? En el mundo carolingio los vestíbulos eran grandes anteiglesias, en las que se desarrollaban verdaderas funciones para penitentes y conversos. En el mundo románico no existieron estas capillas en el pórtico, salvo en el caso de grandes monasterios (excepcionalmente), «missan ibidem in capella portali de porta audivit, praedicavit, indulgentiam dedit»³⁹. Cosa diferente, aunque tampoco muy divulgada, es la existencia de alguna imagen en una hornacina del pórtico, que con el tiempo crea una devoción, convirtiéndose en una verdadera capilla de adoración⁴⁰.

Tampoco conozco la existencia de bautisterios en el pórtico románico. Sí existen algunos casos en ciertas basílicas paleocristianas y hasta visigodas. Pero la prohibición eclesiástica de que el catecúmeno esté en el bautisterio, creo que obligaría a los sacerdotes a colocar las pilas bautismales en el «diaconicon» o en edificios independientes⁴¹.

Los juramentos sacramentales se realizaban en el altar sobre los Evangelios, o en cualquier lugar del interior del templo sin especificar (in ecclesia). Tengo noticias de que en Jaca, los juramentos solemnes se hacían ante la

³⁸ MANSI *Sacrorum Conciliorum nova et amplissima collectio*, Florencia, 1759-1798, Concilio incierto, finales del XII, vol. XXII, col. 733.

³⁹ DU CANGE, ob. cit.: PORTALIS CAPELLA.

⁴⁰ Las referencias en este sentido son siempre fruto de la tradición y no se tienen testimonios escritos hasta finales de la Edad Media. Este es el caso de Santa María del Campo en La Coruña (CARRE ALDAO, *Geografía del reino de Galicia: La Coruña*, Barcelona (sin fecha), p. 524.

⁴¹ Desde el Concilio de Orange en el 381 hasta el «Codex lucensis» del siglo X, las prohibiciones de estancia de los catecúmenos en el bautisterio era absoluta. Luego hemos de pensar, que si el bautisterio estaba en los pórticos paleocristianos debía de estar aislado, pues sabemos ciertamente que aquí se encontraban los catecúmenos. Los raros casos que conocemos de pila bautismal en el pórtico, es muy dudoso que estos fuesen realmente pórticos y no un simple «diaconicon». La iglesia parroquial románica tendría la pila bautismal en la nave del templo.

puerta de la iglesia ⁴². Alfonso X, en su intento de generalizar las leyes hispánicas escribía en la Partida tercera, Ley XXII del título XI, sobre los lugares en que se podía hacer un juramento: «en la iglesia, o sobre el altar, o sobre la cruz, o sobre los evangelios o fuera de la Iglesia, assí como a la puerta».

Los juicios de Dios con sus terribles pruebas también estaban prohibidos en las iglesias, por lo menos así parece indicarlo el capítulo XI de las constituciones eclesiásticas de Colomano, rey de Hungría en el año 1103, «Judicium ferri et aquae in aliqua Ecclesia fieri interdimum». En España desconozco alguna prohibición de este tipo.

D) LUGAR DE ESPARCIMIENTO.—Se ha discutido mucho sobre la orientación de los pórticos (Norte o Sur). La verdad es que el portal se encuentra envolviendo la puerta principal (llamo principal a la que se usa; la más solemne es la que está a los pies, pero en las iglesias generalmente no se utiliza). El pueblo penetra en la iglesia por la puerta que está más próxima al camino que conduce al templo, ya esté al Norte o en el Sur. (Muchas iglesias se construyen con puerta al Norte y al Sur porque siguen un modelo estereotipado no canónico; prueba de ello es que muy pronto al tener que soportar las corrientes de aire que estas puertas producen se tapia la que se usa menos). Ocurre que las iglesias están en paraje elevado, y el caserío se coloca al mediodía; los fieles consiguientemente ascienden al templo por su fachada meridional. Cuando un factor de estos varía se altera la situación del pórtico. Bajo el portal los vecinos se reunían, al igual que hoy, para charlar o intercambiar opiniones antes o después de los oficios. La aldea medieval tenía en el atrio el lugar de esparcimiento; tanto fue así que ya en el siglo VII, el Concilio de Chalons del Sona prohíbe so pena de excomunión, «bailar en el atrio de la iglesia o cantar canciones deshonestas» ⁴³. En este mismo sentido se expresa un *cañon* conciliar de finales del XII, «Ab haec prohibemus ne choreae (juegos) vel turpes et inhonesti ludi qui ad lasciviam invitent, in cimiteriis vel ecclesiis agantur...» ⁴⁴. Y aún más en el siglo XI, en Maguncia se ven obligados los padres sinodales a prohibir (tales serían las discusiones) el hablar en el vestíbulo de la iglesia ⁴⁵. En España ya hemos visto como el Concilio de Valladolid de 1322 tiene que evitar que los atrios se conviertan en lonjas o mercados.

⁴² J. RAMOS LOSCERTALES, *Fuero de Jaca*, Barcelona, 1928, cap. 58, «com, se deu provar testament que es contrastat».

⁴³ Carlos RICHARD, ob. cit.

⁴⁴ MANSI, ob. cit., t. XXII, col. 730, concilio de lugar incierto.

⁴⁵ Carlos RICHARD, ob. cit.

¿CÓMO ERAN LOS ATRIOS Y PÓRTICOS EN EL MUNDO ROMÁNICO?

No intento hacer un estudio arquitectónico o artístico de los pórticos, pues eso sería materia de un próximo trabajo, pero sí querría dar una ligera visión de ellos en la aldea medieval.

Debemos distinguir la iglesia rural de la urbana. La segunda quedaría limitada a un atrio en torno a la iglesia, mientras que la primera estaría rodeada de tierras «ad cibarium» según los documentos del siglo x.

La iglesia rural, enclavada en una parte elevada y ligeramente aislada por unas tierras del resto de la aldea, tenía en «circuitu ecclesiae» un espacio que podía variar según su categoría, «Eglesias cathedrales o conventuales ayan cada una dellas quarenta passadas... e las Parrochias treynta... a este (espacio destinado al cementerio o atrio) debe amojonar el Obispo, quando consagrarre la Iglesia, segund la quantia sobredicha, si non quiere embargo que gelo tuelga. E porque algunos dubdan, en como se deuen medir los passos, para amojonar el Cementerio, departelo Santa Eglefia en esta manera; que en la passada aya cinco pies de ome mesurado, e en el pie quinze dedos de trauesso⁴⁶. Era lógico murar este atrio pues gozaba de inmunidad jurídica⁴⁷. Se amojonaba con cruces, que a su vez servían para marcar las estaciones procesionales. La superficie, según los documentos anteriores a las Partidas de Alfonso X, variaba como ya hemos visto en algunos ejemplos de ochenta y cuatro pasos a treinta. En su interior, aparte de las sepulturas la ley canónica era rígida y no permitía otra construcción que la casa del párroco (se aconsejaba que estuviera en el atrio o en su proximidad si no era posible lo primero); también al carecer las iglesias de «diaconicon» (generalmente sólo disponía de pequeñas hornacinas en los muros del ábside, donde quedaban los instrumentos para el culto de uso inmediato) y, al ser los pórticos totalmente abiertos (sólo se empezaron a cerrar para ser utilizados como capillas, almacenes o dotar a la iglesia de una nave más a partir del xv) se necesitaba un cillero, que sería otra de las edificaciones que citan los documentos («Las casas de las Eglefias en que guardan sus cosas»). El pórtico sería de piedra, como los que conservamos en la actualidad, o simplemente un cobertizo de madera, como serían la mayoría⁴⁸. No creo que antes del siglo xii los portales

⁴⁶ ALFONSO X, *Las siete Partidas*, edición de Esteban Pinel y Alberto Aguilera, Madrid, 1865, Partida I, título XIII, Ley IV.

⁴⁷ En España desde la época de los godos, como cita el Concilio de Coyanza en su título XII, gozaban de total inmunidad jurídica. Los que se acogiesen a su protección no podían ser extraídos de allí. Este privilegio fue decayendo en su rigor a partir del xii.

⁴⁸ Vid: Joaquín DE SANTA ROSA DE VITERBO, en ob. cit., el apartado referente a ALPENDORADA, Joseph Gudiol i Cunill, *Nocions de Arqueologia sagrada catalana*, Barce-

albergasen monumentos funerarios; a lo sumo se colocarían en las paredes estelas con epígrafes funerarios⁴⁹.

Aún hoy podemos ver en los atrios ante el portal una o dos viejas olmas o carbayos; son el recuerdo de aquellas juntas municipales que a partir del XIII se realizaban «in cimiterio subtus ulma». En torno a este primer espacio abría otro terreno mucho más amplio, «LXXII passales pro tolerantia fratrum»⁵⁰, que vendría a ser el patrimonio fundacional del templo. Todo este gran espacio aislaría al templo del resto del pueblo.

La iglesia de la ciudad por necesidades de espacio se verá construida en el recinto del atrio; esto no le impide poseer tierras patrimoniales aunque no sea en su ámbito.

Hasta aquí lo que podemos deducir por los textos y por los restos arqueológicos que conservamos. Como afirmábamos al principio todas las funciones realizadas en los pórticos son sumandos no excluyentes, pues las fuentes documentales así nos lo demuestran. Lo único realmente incontrovertible es la existencia y uso del pórtico y atrio por la «sociedad románica» en cualquier ubicación geográfica.

lona, 1902; J. M.^a PITA ANDRADE, *Notas sobre el románico popular en Galicia*. Cuadernos de Estudios gallegos, 1969. Estos tres autores en tres momentos distintos de la historiografía coinciden plenamente en la existencia de pórticos de madera, que por desgracia han desaparecido.

⁴⁹ MARQUÉS DE LOZOYA, *Epigrafía en las iglesias románicas de Segovia*, B. S. E. de Exc. 1931, pp. 242-258.

⁵⁰ A. FLORIANO CUMBREÑO, ob. cit., tomo II, p. 99.